

INTERVENCION DE MARCELO DI STEFANO, DELEGADO DE CONTUA, 112  
CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CASO ESPAÑA C144, 10 DE JUNIO  
DE 2024.

Gracias señor presidente.

Desde el Movimiento Sindical tenemos como definición indicar para el tratamiento de casos en esta Comisión las situaciones en donde se presenta un incumplimiento grave y manifiesto de las Normas Internacionales del Trabajo. Es por ello que la selección de España para su análisis por el Convenio 144 sobre consultas tripartitas nos ha sorprendido. Y esto es así, porque creemos que objetivamente, si nos pusiéramos a realizar un ranking global ponderado entre los 157 países que ratificaron la norma desde 1976 a la fecha, España estaría entre el grupo más selecto en materia de diálogo social y consulta tripartita, a pesar de los cambios pendulares de sus gobiernos en la última década.

Si los estándares fueran países sin consulta y sin diálogo; países con déficit de ellos, países con aceptables niveles, y países que cumplen la normativa, definitivamente ubicaríamos a España entre estos últimos. Ahora bien, más allá de esta observación inicial, las Normas Internacionales del Trabajo, y entre ellas el Convenio 144 de gobernanza, forman parte de los derechos humanos laborales en su relación con la protección del derecho a la libertad sindical y por tanto, siempre debemos impulsar el mejor cumplimiento y la superación de los estándares.

Quizás entonces señor Presidente, este debate se trate de analizar como aun en un país en donde funciona aceptablemente el diálogo social y la consulta tripartita, siempre debemos trabajar en conjunto -los gobiernos y los actores sociales- para profundizar el proceso democrático de toma de decisiones y las prácticas de participación social activas, oportunas y conducentes.

El Convenio 144 se fundamenta en el principio de que la cooperación tripartita eficaz y operativa requiere la implementación de mecanismos de diálogo tripartito a nivel nacional. En el ámbito internacional, acordamos someternos a procesos de consulta y diálogo. Consultamos la información disponible, la

intercambiamos y dialogamos para comprender nuestras posiciones, alcanzar acuerdos y diseñar hojas de ruta que nos permitan superar los problemas identificados.

El cumplimiento de la norma no se agota con la formalidad procesal del traslado de documentos, el intercambio epistolar, o la remisión de observaciones en tiempo y forma. La consulta tripartita implica abrir espacios para el debate, la elaboración de propuestas, y la adopción de políticas consensuadas, a estos 3 pasos los definimos como “consulta efectiva”, y por ello resulta esencial aplicar a nivel nacional procedimientos eficaces de consulta con los interlocutores sociales sobre las medidas que deben adoptarse en relación con las Normas Internacionales del Trabajo.

Conviene subrayar que estas consultas favorecen también el desarrollo del diálogo social al permitir instaurar procedimientos de diálogo tripartito regular. También pueden contribuir a resolver conflictos y a consolidar la democracia, y esto último señor presidente, la democracia, es un valor supremo que debe proyectarse hacia todo el sistema protectorio que construimos tripartitamente en esta casa.

En su estudio general de 2000, la CEACR constataba la amplia difusión de estos procedimientos, incluso en los países que no habían ratificado el Convenio. El informe subrayaba que si en varios países persisten las dificultades para aplicar o ratificar el Convenio, ello se debe menos a una falta de voluntad política que a cuestiones prácticas que los gobiernos han indicado que están trabajando para superar. En particular, los Expertos pusieron énfasis en las cuestiones vinculadas a la elección de la forma de consulta más adecuada y a la determinación de la representatividad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, como las que se plantean hoy en el caso de España.

En su observación sobre el caso, la CEACR recuerda que la consulta de las organizaciones representativas debe permitir la participación activa de los interlocutores sociales y debe tener lugar en la fase de elaboración del informe por el Estado en cuestión. La mera comunicación por parte del Estado de la información y los informes enviados a la Mesa no basta, por tanto, para satisfacer

la obligación de consulta efectiva, dado el carácter ya definitivo de la posición del Gobierno.

La forma de la consulta debe determinarse de acuerdo con la práctica nacional, previa consulta con las organizaciones representativas.

La Recomendación 152 propone varios ejemplos: a través de un comité especialmente creado para los asuntos de la OIT; a través de un órgano con competencia general en el ámbito económico, social o laboral; a través de varios órganos con competencia especial; o mediante comunicaciones escritas cuando éstas sean aceptadas como apropiadas y suficientes por los participantes.

Señor Presidente, en mi país Argentina si tuviéramos la situación que se presenta en España podríamos hablar de un caso en progreso, estamos varios pasos atrás aunque paradójicamente, al menos hasta la llegada del Gobierno actual, nos ubicábamos entre los países de mayor diálogo en la región.

Los trabajadores españoles opinaron que las soluciones adoptadas recientemente en España, consistentes en organizar una reunión tripartita antes de enviar los documentos finales a la OIT, eran adecuadas. Insistimos, siempre se pueden superar los estándares, pero el caso que analizamos no presenta graves distorsiones.

Tomamos nota de las soluciones técnicas y de las mejoras aplicadas y deseamos subrayar una vez más la importancia de garantizar consultas tripartitas eficaces de conformidad con el Convenio 144.

Muchas gracias.